DNCP/DJ N°13216/17

Asunción, 09 de noviembre de 2017.-

DENUNCIA INGRESADA POR MEMORANDUM DJ N° 1609/17 REMITIDA AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN FECHA 30 DE COTUBRE DE 2017 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°10/14 PARA OBRAS DE REVITALIZAVIÓN DEL PARQUE CARLOS ANTONIO LÓPEZ, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN (ID N° 278.781). ----------

Por medio de Memorándum DJ N° 1609/17 de fecha 03 de octubre de 2017 (con acuse de recibido el 30 de octubre de 2017) se remite al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica de parte del Asesor Jurídico -Abg. Javier Filizzola-, los antecedentes de la Licitación Pública Nacional ID 278.781, convocada por la Municipalidad de Asunción, en los siguientes términos: *"La Convocante no remite la resolución donde aprueba la Junta Municipal la ampliación. Las notas remitidas a la convocante se encuentran publicadas en el SICP"*. ----------

Que, efectivamente se halla publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas la Nota de Observación DNCP/DNC N°21865 de fecha 30 de agosto de 2017, donde se indica la falta de remisión por parte de la Convocante de la Resolución de Aprobación de la Ampliación al Contrato Original por la Junta Municipal. ------

Entonces, de los términos de la denuncia tenemos que la supuesta irregularidad referida en el Memorándum DJ N°1609/17 refiere a una cuestión formal que hace a la falta de documentación de aprobación de la ampliación al Contrato UOC 3 N°21/14 suscripta entre la Municipalidad de Asunción y la firma Estructuras S.R.L. en el marco del llamado de referencia, por parte de la Junta Municipal, en este caso en concreto de la Ciudad de Asunción. ----------

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Que, por Nota DNCP/DJ N°12839/17 de fecha 01 de noviembre de 2017 se solicita a la Convocante que informe sobre los hechos aducidos en el Memorándum DJ N°1609/17 y adjunte toda la documentación que considere pertinente. ----------

Que, en fecha 08 de noviembre de 2017 mediante Expediente DNCP N°10019 ingresado por Mesa de Entrada de la DNCP, se presenta la Convocante a indicar que la resolución citada fue agregada al SICP en fecha 21 de agosto de 2017, pero a raíz de un error involuntario no fue solicitada su *verificación* y que, dicha situación puede corroborarse en el reporte del SICP cuya impresión adjunta. ----------

Que, verificado en el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que se halla publicada en el SICP la **Resolución JM/N°3725/17 de fecha 28 de junio de 2017, por la cual la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción aprueba la Adenda de Ampliación al Contrato Principal que representa el 18,78% del monto del contrato original**[1]. ----------

En estos términos, en vista que la Entidad Convocante ha remitido la documentación faltante *–Resolución de Aprobación de la Ampliación al Contrato Original por la Junta Municipal-* esta Dirección Jurídica considera **subsanada la supuesta irregularidad** indicada en el Memorándum DJ N° 1609/17, *con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.* ----------

No obstante, para lo que hubiere lugar cabe recordar a la Entidad Convocante que debe proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-. ----------

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11[2], que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier*

[1] Contrato UOC 3 N°21/17, monto total adjudicado Gs. 1.[illegible]739.763
[2] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].* ----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos y/o méritos suficientes para abrir una investigación de oficio; y consecuentemente corresponde, dar por concluida la presente denuncia en virtud del artículo 13 del Decreto N°7434/11 –específicamente- sobre lo señalado en el Memorándum DJ N°1609/17. ----------

ABG. ENRIQUE ALONSO
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP